

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1400

Santiago,

03 OCT 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-010-2018; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N°81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N°20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra i) del artículo 3 de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Por su parte, el "Instructivo de Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", que dictó la SMA a través de la Resolución Exenta N°769, de 2015, establece que al momento de requerir el ingreso al SEIA, se le debe exigir al titular del proyecto que en un plazo de diez días hábiles, presente un cronograma para materializar el ingreso, el cual deberá ser analizado técnicamente y posteriormente aprobado o rechazado, mediante una resolución exenta que debe ser dictada por esta Superintendencia.

4° En este contexto, mediante la Resolución Exenta N°787, de fecha 29 de junio de 2018, esta Superintendencia requirió a la Sociedad Contractual Minera El Toqui, ingresar su proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), bajo apercibimiento de sanción, otorgando un plazo de 15 días hábiles para presentar un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones del titular para ingresar su proyecto al SEIA.

5° Luego, el 27 de julio de 2018, la Sociedad Contractual Minera El Toqui, presentó el cronograma de trabajo solicitado, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1310 de fecha 18 de octubre de 2018. El referido cronograma estableció que el ingreso del proyecto al SEIA se realizaría con fecha 22 de abril del año 2019.

6° Sin embargo, el 28 de marzo de 2019, la Sociedad Contractual Minera el Toqui, solicitó a esta Superintendencia suspender de manera transitoria el proceso de elaboración de la DIA del Tranque Confluencia, fundamentado su solicitud en que la empresa se encontraba en un proceso de liquidación.

7° A raíz de lo anterior, mediante Resolución Exenta N°969 de fecha 5 de julio de 2019, esta Superintendencia le requirió información, bajo apercibimiento de remitir los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento para iniciar el respectivo procedimiento, a la Sociedad Contractual Minera El Toqui relacionada con el estado de ejecución del proyecto, el proceso de liquidación y por una actualización del cronograma presentado.

8° Con fecha 19 de julio de 2019, esta Superintendencia recibió la presentación por parte de doña María Loreto Ried Undurraga, Liquidadora Concursal de la Sociedad Contractual Minera El Toqui, dando respuesta al requerimiento de información, señalando en lo pertinente que, una vez finalizara el proceso de liquidación, se le informaría a la SMA sobre los nuevos dueños y la situación actualizada de la empresa y los lineamientos preliminares que la nueva administración tomaría para continuar la operación de la minera El Toqui.

9° Así, mediante la Resolución Exenta N°1290, de fecha 9 de septiembre de 2019, se requirió a la Sociedad Contractual Minera El Toqui indicar, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, el estado de los trámites asociados a la venta de la unidad económica asociada al proyecto y el procedimiento de liquidación concursal. Por otra parte, en el caso que el procedimiento de liquidación haya finalizado, indicar el nombre completo y dirección del representante legal de la empresa dueña del proyecto objeto del requerimiento de ingreso al SEIA.

10° Finalmente, con fecha 16 de septiembre, esta Superintendencia recibió un escrito presentado por doña María Loreto Ried Undurraga solicitando un aumento de 3 días hábiles del plazo conferido, para presentar el estado financiero respaldados por auditoría independiente, agregando que la razón que funda su solicitud *“radica principalmente en poder recabar la información solicitada”*.

11° Para resolver lo solicitado por la Liquidadora, se debe tener en consideración lo prescrito por el artículo 26 de la Ley N°19.880, el cual establece que *“Tanto la **petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*** (énfasis agregado).

12° Por lo tanto, aunque la petición realizada por la liquidadora se encontraba dentro de plazo otorgado, la decisión que debía emitir la SMA sobre la ampliación, no cumple con el requisito establecido por la normativa, en cuanto se produzca antes del vencimiento del plazo, sin posibilidad de aceptar la solicitud de ampliación de plazo, por lo que deberá estarse a lo que se resolverá.

13° Sin embargo, se debe considerar también el principio de la no formalización, establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.880, el cual prescribe que *“El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares”*.

14° Así, en el contexto de un procedimiento administrativo especial como el de requerimiento de ingreso al SEIA, cuyo objeto final es que el proyecto del titular Sociedad Contractual Minera El Toqui ingrese efectivamente al sistema y sean evaluados sus impactos al medio ambiente, resulta de suma relevancia tener claridad del resultado del proceso liquidación y estado actual del proyecto, junto con la posterior entrega del cronograma de trabajo para materializar dicho ingreso. Por esta razón, y considerando el principio de la no formalización citado anteriormente, mediante la siguiente resolución se le concederá a la liquidadora de la empresa Sociedad Contractual Minera El Toqui, un nuevo plazo de 3 días hábiles, desde la notificación de la siguiente resolución, para presentar la información y antecedentes requeridos, por lo que deberá estarse a lo que se resolverá.

15° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de doña María Loreto Ried Undurraga, Liquidadora Concursal de la Sociedad Contractual Minera El Toqui, de ampliación de plazo, presentada con fecha 16 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: **CONCEDER** un nuevo plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, a doña María Loreto Ried Undurraga, Liquidadora Concursal de la Sociedad Contractual Minera El Toqui, para entregar la información requerida según lo señalado en la Res. Ex. N°1290/2019.

TERCERO: APERCIBIMIENTO, el presente requerimiento se realiza bajo apercibimiento de remitir estos antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para que se inicie el procedimiento respectivo, en atención al incumplimiento del cronograma de trabajo aprobado por Resolución Exenta N°1310, de fecha 18 de octubre de 2018.

CUARTO: HACER PRESENTE que de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N°19.300, se desprende que las obras y actividades que se encuentran listadas en el artículo 10 de la referida Ley, sólo podrán ejecutarse previa evaluación de su impacto ambiental. La elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental es fiscalizable y sancionable por esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

EL
MZ
EIS/MRM



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

Notificación por carta certificada:

- Sra. María Loreto Ried Undurraga, Liquidadora Titular Sociedad Contractual Minera El Toqui, con domicilio en Monseñor Sotero Sanz N°100, oficina 205, comuna de Providencia Santiago.

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Aysén, SMA.

Expediente REQ-010-2018